

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el levantamiento el embargo que recaía sobre el demandado en COLVISEG DEL CARIBE, por cuanto no labora allí, y, se extienda la orden de embargo dirigida a la empresa COOVISOCIAL CTA, al descuento del valor de la cuota alimentaria mensual, el cual solamente se había ordenado en el embargo comunicado a la primera de las entidades. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de septiembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, Barranquilla, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Decrétese el levantamiento del embargo que recaía sobre el salario percibido por el demandado en la empresa COLVISEG DEL CARIBE, ordenada en auto del 13 de marzo de 2020.

2º) Ordénese al pagador de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5) del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor JUAN CARLOS ARIAS AGAMEZ, identificado con C.C. No. 1.043.131.353, comunicado mediante oficio del 13 de agosto de 2020, realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2020 a la suma de \$311.400.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante ELCY PATRICIA ALVAREZ PINEDA, quien se identifica con la C.C. No. 55.250.425, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bda68a15242c72f89e990bcb417113dd68b00fdbd58a73bdc7cfe0222ec2d

Documento generado en 04/09/2020 09:58:54 a.m.